

Tipo Norma	:Decreto 1695
Fecha Publicación	:13-02-1996
Fecha Promulgación	:30-11-1995
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre los Gobiernos de Chile y el de Ecuador, el 18 de octubre de 1993
Tipo Version	:Unica De : 13-02-1996
Inicio Vigencia	:13-02-1996
Fecha Tratado	:13-02-1996
País Tratado	:Ecuador
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=18397&idVersion=1996-02-13&idParte

PROMULGA CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA CON ECUADOR
 Núm. 1.695.- Santiago, 30 de noviembre de 1995.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 18 de octubre de 1993 se suscribió entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica.

Que dicho Convenio, fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 634, de 16 de mayo de 1995, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2.- del artículo XI del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador el 18 de octubre de 1993; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Tomás Letelier Vial, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
 DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del

presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Además, las Partes Contratantes podrán cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, cronogramas de trabajo, recursos financieros y técnicos, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el artículo VII.

ARTICULO III

En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
- b) Envío de expertos.
- c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.
- d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.
- e) Concesión de becas de estudio para especialización.
- f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.
- g) Organización de seminarios y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Intercambio de información científica y tecnológica.
- j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- Planificación y Desarrollo
- Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Innovación Tecnológica y Productiva
- Energía
- Electrónica
- Minería

- Pesca
- Agricultura y Agroindustria
- Puertos
- Transporte y Comunicaciones
- Vivienda y Urbanismo
- Turismo
- Salud y Previsión Social
- Comercio e Inversiones

ARTICULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternadamente cada dos años, en Santiago y en Quito. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y proponer a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por los ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

2. Corresponderá a este Grupo de Trabajo:

- a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y
- c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

3. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos, como asimismo por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y representantes del sector privado.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragará por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la

ejecución del programa, se cubrirán por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X

El régimen de privilegios y exenciones que las Partes otorgarán recíprocamente a los funcionarios y expertos se acordará mediante intercambio de Notas Reversales. Este régimen entrará en vigor una vez cumplidos los respectivos trámites jurídicos internos, lo que se comunicará por escrito a través de la vía diplomática.

Se procederá de igual modo en lo que dice relación con el suministro de equipos y materiales internados en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo que una de las Partes comunicara por escrito a la Otra, con anterioridad mínima de seis meses, su decisión en contrario.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la Otra la conclusión de los requisitos jurídicos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación dirigida a la Otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

4. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.

5. El presente Convenio sustituirá a partir de su entrada en vigencia al Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito por las Partes Contratantes en Quito, el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El presente Convenio Básico se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

Por el Gobierno de la República de Chile, Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República del Ecuador, Diego Paredes Peña, Ministro de Relaciones Exteriores.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.